

7.506. Las anteriores consideraciones, tomadas en conjunto, llevan al Grupo Especial a abstenerse de pronunciarse sobre los 1.052 avisos de determinación revisados a los que ya se ha puesto fin en su totalidad.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Con respecto a los cargos presentados por el Ministerio Fiscal el 26 de enero de 2017 concernientes a 780 entradas de cigarrillos *Marlboro* y *L&M* importados por PMTL entre enero de 2002 y julio de 2003, el Grupo Especial constata que las alegaciones de Filipinas son admisibles y están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento, y concluye lo siguiente:

- a. los cargos de 2002-2003 son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 1 y/o la obligación sustantiva establecida en la segunda frase del párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, porque el rechazo por el Ministerio Fiscal de los valores de transacción declarados de PMTL sobre la base de información sobre precios y costos comunicada por PM Indonesia en los formularios CK-21A constituye una omisión de la realización de un examen adecuado de las circunstancias de la venta y/o de una determinación adecuada del precio realmente pagado o por pagar;
- b. los cargos de 2002-2003 son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 6 y/o el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, porque el Ministerio Fiscal se basó indebidamente en información sobre precios y costos comunicada por PM Indonesia en los formularios CK-21A para determinar el valor en aduana revisado de las mercancías importadas;
- c. el Ministerio Fiscal actuó de manera incompatible con la obligación de aplicar sucesivamente los métodos de valoración en aduana previstos en los artículos 2 a 7 inclusive del Acuerdo sobre Valoración en Aduana cuando determinó los valores en aduana revisados de las mercancías importadas de PMTL; y
- d. el Ministerio Fiscal no incumplió la obligación de procedimiento establecida en la tercera frase del párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, porque antes de la formulación de los cargos de 2002-2003 el DSI ya había comunicado en forma suficiente las razones para creer que la vinculación entre PMTL y PM Indonesia había influido en el precio, y PMTL había contestado.

8.2. El Grupo Especial se abstiene de formular constataciones sobre las alegaciones adicionales de Filipinas relativas a los 1.052 avisos de determinación revisados que PMTL recibió en noviembre de 2017 del Departamento de Aduanas de Tailandia, porque la mayor parte de esos avisos, si no todos ellos, fueron retirados antes de que el OSD estableciera el Grupo Especial; no hay razón alguna para prever que las autoridades tailandesas reintroduzcan las mismas medidas o medidas esencialmente similares; y cualquier constatación adicional que formulara el Grupo Especial acerca de los avisos de determinación tendría un valor práctico limitado para la aplicación más allá de las demás constataciones formuladas por el Grupo Especial respecto de los cargos de 2002-2003.

8.3. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Filipinas de dicho Acuerdo.

8.4. El Grupo Especial concluye por tanto que Tailandia no ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD de que pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Las recomendaciones y resoluciones del OSD en el procedimiento inicial del asunto DS371 siguen siendo operativas, en tanto en cuanto Tailandia no las ha cumplido.